DNCP/DJ N° 1631 /11

Caso N° 1637

Asunción, 01 agosto de 2011.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL "SERVICIO DE MEDICO Y SANATORIAL PARA FUNCIONARIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", CONVOCADO POR LA BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, ID 215213

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La denuncia de fecha 23 de julio de 2011 expresa que: *"EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAYLLAMA A LICITACION EN EL MARCO DE UN PLIEGO QUE TIENE GRADOS DE EXIGENCIAS QUE SOLAMENTE SON CUMPLIBLES PARA DETERMIANDAS EMPRESAS. 2.1.8.1. SANATORIOS DE LA CAPITAL 2 (dos) centros de Alta Complejidad (Categoria 3) segun certificacion de categorizacion de la Superintendencia de Salud, que cuenten con: Uno de los Centros debe contar con el servicio de resonancia magnetica las 24 horas, con certificacion de equipo en funcionamiento. Los Centros de Alta Complejidad (Nivel 3), deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: Certificacion de la Superintendencia de Salud como Centro de Internacion de Servicios Medicos convencionales y de alta complejidad incluidos. • Capacidad instalada basica de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI): adultos- 8 Unidades. • Capacidad instalada basica de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI): ninos- 12 unidades. • Centros de cirugia de Eximer Laser (con certificacion de equipo en funcionamiento). • Servicio de Oncologia con campana de flujo laminar. OBSERVACION:I En esttos items se detectan que la convocante exige más que la propia Superintendencia de Salud que es la autoridad rectora en lo que respecta a la categorización de los sanatorios). Para mejor ilustración la categoría máxima que otorga la Superintendencia de Salud es la categoría 3 y en para alcanzar esa categorización no se exige contar con un centro que tenga servicio de resonancia magnética .*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Tampoco la super intendenciaexige De esta manera se dan dos situaciones: a) La convocante exige más quela propia Insitución rectora en la materia. 2)Un solo sanatorio cumple con esos requisitos y el mismo forma parte de un grupo empresarial que incluye a una empresa de medicina pre paga, que precisamente es la que esta prestando el servicio actualmente a los funcionarios de la convocante. Naturalmente ante la solcitud de firma de contrato con ese sanatorio de pre pagas potenciales competidoras de la misma en el llamado no se acepta la propuesta comercial, lo cual no se discute ya que esta en el derecho de trabajar con las empresas que ellos entiendan mas les conviene. Esta situación genera naturalmente un desestímulo en la presentación de diversas empresas que sí pueden ofrecer los servicios en condiciones de cumplir pero no bajo estos parámetros que claramente violan los principios fundamentales de la Ley 2051/03 PEDIMOS DISCULPAS SI LA DENUNCIA REALIZADA EN PRIMERA INSTANCIA NO FUE TAN ILUSTRATIVA DEJANDO LA SALVEDAD QUE SIEMPRE INTENTAMOS DENUNCIAR CON RESPONSABILIDAD YA QUE CONSIDERAMOS ESENCIAL ESE FACTOR PARA QUE ESTE SISTEMA TAN PRECIADO TENGA EFECTOS VERDADEROS." [sic].—

En atención a lo expresado, se observa que lo cuestionado es la supuesta irregularidad del Pliego de Bases y Condiciones particular, y en tal sentido, se formulan manifestaciones contra las bases, en fecha sábado 23 de julio de 2011 a las 10:13 hs.—

Verificando los datos del llamado cuestionado, surge que la fecha de apertura ofertas estaba señalada para el día lunes 25 de julio a las 10:30hs, y respecto a este dato, es preciso mencionar que la difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse, de ahí la importancia que el denunciante utilice con responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ley 2051/03, y así instar en forma oportuna la intervención de esta Dirección Nacional, para que se adopten las medidas que correspondan.—

Cabe traer a colación, que el Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el PBC.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Teniente Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

En consecuencia, se observa que las objeciones que se realicen al pliego de bases y condiciones en la etapa actual del procedimiento licitatorio, devienen en extemporáneas, pues por tratarse de un procedimiento de licitación pública, estuvo publicado el tiempo suficientemente prudencial como para que, los eventuales oferentes, con motivos fundados, expresen en qué sentido las cláusulas violarían el principio de libertad y libre competencia.—

Es decir, si bien la denuncia ingresó con anterioridad a la hora señalada para la apertura, no es menos cierto que la presunción de regularidad del proceso solo puede revertirse, si se utilizan en forma oportuna los medios de impugnación. Además, con el acto de apertura de ofertas, precluye el derecho de los potenciales oferentes a cuestionar las condiciones del llamado, y en tal sentido, no es posible proseguir con el trámite de la investigación, cuando las bases de la licitación no fueron cuestionadas en tiempo oportuno.–

Por otra parte, si en futuros procesos el denunciante considera que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente, puede recurrir a la PROTESTA como mecanismo de impugnación, a fin de procurar la defensa de sus derechos. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales.—

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente verificación, con las recomendaciones pertinentes.—

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay